

## **ANEXO A**

### **REGLAMENTO OPERATIVO**

#### **Título I: DEL OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1):** El presente Reglamento Operativo forma parte de la "**Oferta para la incorporación como MIEMBRO del NAP CABASE**" (en adelante OFERTA) remitida al MIEMBRO NAP en el día de la fecha y tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales funcionarán los NAPs CABASE ubicados en cualquier punto de la República Argentina, creados o a crearse, así como la incorporación y desvinculación de tales MIEMBROS a los mismos.

#### **Título II: DE LA CONSTITUCIÓN DEL NAP CABASE Y LA CREACIÓN DE NAPs REGIONALES.**

**Artículo 2)** El Consejo Directivo de CABASE aprobó la creación del primer NAP CABASE el 31 de octubre de 1997, implementándolo en la sede de CABASE ubicada en la Ciudad de Buenos Aires. Más tarde, en el marco del proyecto de CABASE de la Federalización de la Banda Ancha, el Consejo Directivo aprobó la creación de los NAPs REGIONALES, los cuales al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento son los que se detallan en el Punto 1.5. del Glosario de Términos de la Oferta Irrevocable y los que en un futuro apruebe, y que se encuentran ubicados en distintas ciudades de la República Argentina. Los términos NAP CENTRAL o RUTEO CENTRAL y NAP CABASE REGIONAL se encuentran definidos en los Puntos 1.4 y 1.5 del Glosario de Términos de la Oferta Irrevocable.

#### **Título III: DE LA FINALIDAD DEL NAP CABASE**

**Artículo 3)** El NAP CABASE tiene por finalidad promover el desarrollo de conectividad de Internet en la República Argentina poniendo a disposición de aquellas entidades que lo requieran el ámbito propicio para facilitar el eficiente intercambio de tráfico entre sus MIEMBROS.

#### **Título IV: DE LA CATEGORÍA DE MIEMBROS DEL NAP CABASE. REQUISITOS DE MEMBRESÍA**

**Artículo 4) MIEMBROS FUNDADORES DEL NAP CABASE:** Son aquellas organizaciones - públicas o privadas, nacionales o extranjeras- que, bajo una voluntad común y previa aprobación por el Consejo Directivo de CABASE, han suscripto el Acta Constitutiva para la fundación del NAP CABASE respectivo, en tanto cumplan con los siguientes requisitos:

- 4.1 Ser socio activo de CABASE, cumpliendo con sus deberes como miembro de la asociación.
- 4.2 Aceptar la sujeción a los términos y condiciones previstos en la OFERTA de MIEMBROS PLENOS, el presente REGLAMENTO y el MANUAL, así como cualquier otro documento que aprobara el Consejo Directivo de CABASE oportunamente en tal sentido.

**Artículo 5) MIEMBROS FUNDADORES ESPECIALES DEL NAP CABASE:** Son aquellas organizaciones -públicas o privadas, nacionales o extranjeras- que, bajo una voluntad común y previa aprobación por el Consejo Directivo de CABASE, han suscripto el Acta Constitutiva para la fundación del NAP CABASE respectivo, en tanto cumplan con los siguientes requisitos:

5.1 Ser socio activo de CABASE, cumpliendo con sus deberes como miembro de la asociación.

5.2 Aceptar la sujeción a los términos y condiciones previstos en la OFERTA de MIEMBROS ESPECIALES, el presente REGLAMENTO y el MANUAL, así como cualquier otro documento que aprobara el Consejo Directivo de CABASE oportunamente en tal sentido.

**Artículo 6) MIEMBROS PLENOS DEL NAP CABASE:** Podrá ingresar como MIEMBRO PLENO del NAP CABASE toda empresa, cuya actividad contemple la prestación de servicios de Internet y en tanto cumpla con los siguientes requisitos:

6.1 Ser socio activo de CABASE, cumpliendo con sus deberes como miembro de la asociación.

6.2 Aceptar la sujeción a los términos y condiciones previstos en la OFERTA, el presente Reglamento Operativo (en adelante "REGLAMENTO") y el Manual de Normas y Procedimientos (en adelante "MANUAL"), así como cualquier otro documento que aprobara el Consejo Directivo de CABASE oportunamente en tal sentido.

**Artículo 7) MIEMBROS EXCEPCIONALES DEL NAP CABASE:** Para todas aquellas entidades socios activos de CABASE, cuyo perfil difiera de los definidos en los Artículos 4, 5, 6 y 8 del presente REGLAMENTO y estén interesados en incorporarse a la Subcomisión NAP, ésta definirá qué actitud asume respecto del nuevo interesado, y deberá informar a la Subcomisión General de NAPs y al Consejo Directivo su recomendación para cada caso en particular. Dicha recomendación deberá constar en el acta correspondiente de la próxima reunión del Consejo Directivo de CABASE. En caso de aprobarse la incorporación, se constituirán Condiciones Específicas para la Coubicación e Interconexión al NAP CABASE, constituyéndose en MIEMBRO EXCEPCIONAL.

**Artículo 8) MIEMBROS ESPECIALES DEL NAP CABASE:** Toda entidad gubernamental o académica será considerada MIEMBRO ESPECIAL, y deberá aceptar los términos y condiciones establecidos en la Oferta para MIEMBROS ESPECIALES, e indicar, asimismo, su decisión de aceptar, sujetarse y cumplir el presente REGLAMENTO y el MANUAL.

**Artículo 9) NUEVAS CATEGORÍAS:** El Consejo Directivo de CABASE tendrá la facultad de crear nuevas categorías de MIEMBROS de acuerdo a lo que oportunamente considere, así como también la definición de las condiciones de incorporación y desvinculación de los mismos, sus derechos y obligaciones, entre otras; todo lo cual será incorporado por referencia al presente REGLAMENTO.

**Artículo 10)** Toda solicitud para ser aceptado como nuevo MIEMBRO del NAP CABASE deberá ser presentada según se indica en el MANUAL

## Título V: DE LOS FONDOS

**Artículo 12)** Los fondos afectados a la implementación y gastos de funcionamiento de cada NAP

CABASE estarán compuestos por:

1. El **Aporte Inicial** que abona cada una de las categorías de MIEMBROS: **(i) MIEMBROS FUNDADORES, (ii) MIEMBROS PLENOS, (iii) MIEMBROS ADHERENTES, (iv) MIEMBROS ESPECIALES y (v) MIEMBROS EXCEPCIONALES**
2. Los **Aportes por Puntos NAP**, que serán calculados de acuerdo a la metodología establecida en las condiciones de la OFERTA.
3. Los **Aporte Anual** establecido en las condiciones de la Oferta para **MIEMBROS ESPECIALES**.
4. El **Cargo Excepcional NAP** establecido por la Subcomisión Administradora del NAP CABASE que proponga la incorporación, aprobado por la Subcomisión General de NAPs y el Consejo Directivo de CABASE, según lo indicado en el artículo 7.
5. El **Fondo de Reserva**, según lo definido en las condiciones de la OFERTA.
6. Los **bienes** adquiridos o que en un futuro se adquieran por cualquier título y las rentas que los mismos produzcan.
7. Los **intereses** de sus depósitos bancarios o de los títulos de renta.
8. Las **donaciones, legados y otros ingresos** que puedan obtenerse por cualquier medio lícito y sean aceptados por el Consejo Directivo de CABASE, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

#### **Título VI: DE LAS CONTRIBUCIONES**

**Artículo 13)** Los **MIEMBROS PLENOS del NAP CABASE** deberán abonar un cargo mensual de contribución para los gastos de mantenimiento, desarrollo y funcionamiento del NAP CABASE. Dicho cargo denominado "**mantenimiento NAP**" será abonado conforme lo establecen los términos y condiciones de la Oferta respectiva como gastos corrientes y extraordinarios, puntos nap, etc.

**Artículo 14)** Los **MIEMBROS ESPECIALES del NAP CABASE** deberán abonar un Abono Anual de contribución para los gastos de mantenimiento, desarrollo y funcionamiento del NAP de CABASE. Dicho cargo denominado "**Abono Anual**" será abonado conforme lo establecen y los términos y condiciones de la Oferta respectiva.

**Artículo 15)** Los **MIEMBROS EXCEPCIONALES del NAP CABASE** deberán abonar un cargo denominado "**Cargo Excepcional NAP CABASE**" será abonado conforme lo establecen los términos y condiciones de la oferta respectiva que se acordare según lo mencionado en los artículos 4 y 7 del presente Reglamento.

**Artículo 16)** El **Aporte Inicial** por única vez y el **Fondo de Reserva**, serán establecidos en la Oferta que corresponda a cada categoría.

**Artículo 17)** Será requisito indispensable haber cumplido con las obligaciones sociales de CABASE y con los cargos correspondientes al NAP CABASE a fin de participar en la Subcomisión NAP y ejercer su derecho a voto, en el caso de que la categoría y antigüedad así lo permitan. En caso de mora y/o incumplimiento se aplicarán los cargos, intereses, apercibimientos, multas, desconexiones o lo que correspondiera, y los procedimientos establecidos por los términos y condiciones de la OFERTA y el Manual.

**Artículo 18)** Es facultad de la Subcomisión NAP someter a consideración de la Subcomisión General de NAPs y/o del Consejo Directivo de CABASE la aplicación de bonificaciones especiales o incrementos en los cargos por Abono Inicial por única vez al NAP CABASE. Dicho monto podrá ser modificado por mayoría de los miembros integrantes de la Subcomisión NAP con derecho a voto y deberá aprobarse en el acta correspondiente de la próxima reunión del Consejo Directivo de CABASE.

Asimismo, la Subcomisión NAP será la encargada de fijar los montos de los aportes dinerarios (Aporte Inicial, Abono Anual, Cargo Adherente, entre otros) y/o del Fondo de Reserva que deban abonar los MIEMBROS que se incorporen bajo una categoría distinta a las establecidas en el presente REGLAMENTO.

**Artículo 19)** Los importes que deban abonarse en concepto de Aporte Inicial, deberán integrarse en forma previa a hacer efectiva la instalación de equipos o la puesta en funcionamiento de servicios en caso que el nuevo miembro no posea equipamiento dentro del NAP CABASE.

## **Título VII: DE LAS SANCIONES Y LA DESVINCULACIONES**

**Artículo 20)** Serán **sanciones aplicables**:

- 20.1) Las establecidas en los términos y condiciones de la OFERTA respectiva.
- 20.2) Las establecidas en el MANUAL y en el presente REGLAMENTO.
- 20.3) Las contempladas en el Estatuto de CABASE
- 20.4) Las contempladas en el Reglamento Interno de CABASE.

**Artículo 21)** La decisión de la **sanción aplicable**, será comunicada al MIEMBRO NAP por medio fehaciente y se establecerán los procedimientos, plazos y cargos expresados en los documentos descriptos en el Artículo 20 precedente.

**Artículo 22)** El MIEMBRO que desee dejar de pertenecer al NAP CABASE, podrá así resolverlo con o sin expresión de causa, de acuerdo a los términos y condiciones de la OFERTA respectiva y siguiendo en tiempo y forma los pasos mencionados en el MANUAL.

**Artículo 23)** Cuando la desvinculación sea solicitada por un MIEMBRO NAP con categoría de MIEMBRO PLENO o MIEMBRO EXCEPCIONAL cuya vigencia de coubicación e interconexión al NAP CABASE sea igual o mayor a 6 (seis) meses, y éste no cumpla con la notificación prevista en tiempo y forma en la OFERTA que corresponda a su categoría, deberá abonar la suma equivalente a tres (3) veces el cargo de mantenimiento que le corresponda por categoría de miembro, según monto de la última factura abonada.

Cuando la desvinculación sea solicitada por un MIEMBRO NAP con categoría de MIEMBRO PLENO o MIEMBRO ADHERENTE cuya vigencia de coubicación e interconexión al NAP CABASE sea menor a 6 (seis) meses y éste no cumpla con la notificación prevista en tiempo y forma, la suma a abonar será equivalente seis (6) veces el cargo de mantenimiento que le corresponda por categoría de miembro, según monto de la última factura abonada.

En el caso de los MIEMBROS ESPECIALES, el monto a abonar será proporcional a la cantidad de meses transcurridos durante un año calendario contados desde el 1° de enero, más el importe equivalente al valor proporcional mensual multiplicado por tres (3) en concepto de preaviso.



**Artículo 24)** Frente a la desvinculación del NAP CABASE, de acuerdo a lo previsto bajo el Título VII, las contribuciones serán prorrateados entre los restantes miembros a fin de mantener el monto necesario para solventar los gastos de mantenimiento y operatividad del NAP de CABASE.

**Artículo 25)** En caso de morosidad la Subcomisión NAP podrá prever un monto, que luego de su aprobación por la Subcomisión General de NAPs CABASE, se incorporará en los gastos a fin de mantener el monto necesario para solventar los gastos de mantenimiento y operatividad del NAP de CABASE.

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**ACLARACIÓN:** \_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_

**RAZÓN SOCIAL:** \_\_\_\_\_